

ala Real Camara, y para de Justicia, de
porrmitad, y mandò que volviendo a sea
cer los referidos empleos, no omittan
tan fruecia diligencia ala obligar de
ellos, con aperecibim^{to} de que en su defecto
se les cargara como conreponda

3

Por lo que mira a tercer cargo, q de los tra-
se, a todos los dichos Alcaldes ordinarios,
ya J^o Alonso J^oph Carrero Munoz, J^o
Antonio Marfexer, J^o Gonzalo Mar J^o
J^o Alonso numer de Ubeda, J^o Santos de
Cuenca, J^o J^oph Mar J^o, J^o Pedro Anton.
chico, J^o Antonio perez fofardo, J^o Loredan
Carrero Munoz, J^o Inaguri Mar J^o,
J^o J^oph Todriguez de quinos, J^o Blas Vago
Sea, y J^o Fern^o Lopez garrria, Testidore

sobre que debieron justificar el cargo, y data
de la quenta de Propios y rentas de dicha
dicha Villa, el cargo con testim^o de los Al-
caldes, y jurament^o q lo acreditara y data
con firmatei Libranca de la dilla; sin
embargo de lo que en esta Naron dizen ya
degan, lo condenan y condeno a cada uno
en ducientos mis de d. con la misma
aplicacion de porrmitad ala Real Camara
y para de Justicia, y mandò se les aca-
eina que en adelante, no procedan
a tomar dha quenta, que no sea poni-
endo por Cauera de ella, testim^o de los
alcaldes, y firmatei, que justifique el cargo
y en la misma forma, esta data, no ad-
mittan libranca, que no sea formal de
la villa con aperecibim^{to} de que la que en
esta forma se hallaren, no repararan,
y sean responsables a su valor, en todo

4

Por quanto a el quarto, y ultimo cargo
que se le hace a los dichos J^o Pedro chico de

[Handwritten signature or scribble]

